

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No.747

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, Siete (07) de Julio de Dos Mil

Veintitrés (2023).

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Solicitantes: PEDRO PABLO BARRERA Y MARIA ELSA HINCAPIE GALINDO
Radicación No. 76-147-31-84-001-2023-00160-00

Una vez presentado el escrito de subsanación donde aclara el domicilio de los solicitantes, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo establece el Artículo 577 Ibídem, por tanto, se admitirá la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial por los señores PEDRO PABLO BARRERA Y MARIA ELSA HINCAPIE GALINDO.

2º) RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor ALBERTO RIVERA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.211.262 y portadora de la Tarjeta Profesional No.62.393 Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los señores PEDRO PABLO BARRERA Y MARIA ELSA HINCAPIE GALINDO, en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LEYDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No.098

Cartago, 10 de Julio de 2023

LAURA CRISTINA MENA HERNANADEZ
Secretaria.